

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

RESOLUCION No.		Expediente No.	
25	009	2009	029

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad el 26 de octubre del corriente por la negativa a entregar copia de las tarjetas de asistencia de los años 2005, 2006 y 2007, de la denunciante, funcionaria de la Dirección General del Registro de Estado Civil (D.G.R.E.C.) solicitada el 3 de julio de 2009.

RESULTANDO: I) Que el denunciado evacúa la vista alegando que la información se encuentra a disposición desde octubre del corriente (fs. 15).

II) Que la denunciante expresa que con fecha 16 de noviembre del corriente finalmente le fue entregada la información.

CONSIDERANDO: I) Que la D.G.R.E.C. es sujeto obligado a efectos de la Ley N° 18.381, y por tanto la información que produzca, obtenga o tenga en su poder o bajo su control es en principio pública, conforme al artículo 4° de la precitada Ley.

II) Que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 establece que el plazo para entregar la información solicitada es de 20 días hábiles, y en el presente caso pasaron más de cuatro meses.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Recordar a la D.G.R.E.C. que la Ley N° 18.381 establece plazos para dar cumplimiento a la obligación de informar.
2. Que en atención a la referida obligación legal la D.G.R.E.C. debe sujetar su conducta a los plazos legalmente establecidos.
3. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. María del Carmen Ongay

Consejo Ejecutivo UAIP